

Resolución Directoral

Nº 417-2023 DE/ENAMM

Callao, 19 SET. 2023

Visto el Informe Técnico Nº 002-2023-ENAMM/SAS de fecha 18 de setiembre de 2023, y;

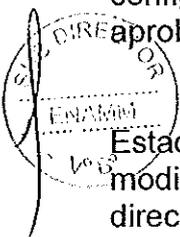
CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias establecen las disposiciones que regulan la contratación de bienes, servicios y obras en el Estado.

Que, el artículo 27º numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*".

A su vez, establece en sus numerales 27.2 y 27.4 que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Asimismo, que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 100º que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley Nº 30225, estando comprendido entre estos, el de "Situación de desabastecimiento".

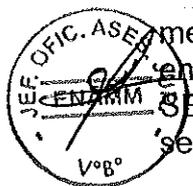


Respecto a dicha causal el referido artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, el artículo 101° del citado reglamento señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

Asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

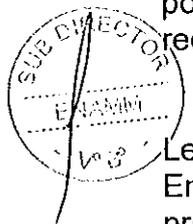
A su vez, señala que las resoluciones o acuerdos mencionados previamente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.



Igualmente, señala que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.



Por último, establece que, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.



Que, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

A su vez, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, la norma precitada también señala que, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución; asimismo, que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2023-DE/ENAMM de fecha 27 de enero 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio presupuestal 2023 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, mediante Informe de visto el Jefe de la Sección de Abastecimiento y Servicios informa que, habiéndose elaborado las Bases Administrativas del procedimiento de selección mediante Subasta Inversa Electrónica SIE-003-2023-ENAMM (Primera convocatoria), para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE";

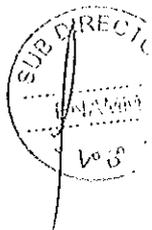
Que, mediante el Acta del Comité de Selección 02-2023 del 14 de setiembre de 2023, fue declarado DESIERTO el procedimiento de selección SIE-003-2023-ENAMM, al no quedar ninguna oferta válida.

Que, mediante Informe N° 001-2023-CS de fecha 14 de setiembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección comunicó a la Dirección de esta Escuela la declaratoria de DESIERTO del referido procedimiento, recomendando que el área usuaria evalúe una compra directa ante un desabastecimiento inminente de combustible.

Que, mediante Memorándum N° 155-2023/ENAMM/MANT del 14 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento, Seguridad y Protección Física comunicó que las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios se encuentran con el límite de combustible hasta el 19 de setiembre de 2023, siendo necesario priorizar con urgencia el suministro de combustible, a fin de cubrir la necesidad y evitar el desabastecimiento.

Que, de efectuarse la segunda convocatoria del proceso de selección respectivo, llevaría 30 días hábiles hasta la suscripción del contrato, situación que no podría cubrir a tiempo la necesidad de combustible, ya que de acuerdo a lo informado por el Jefe de Mantenimiento y Seguridad solo se cuenta con combustible para las unidades de transporte hasta el 19 de setiembre de 2023, configurándose una situación de desabastecimiento para la Entidad, ya que no contar con el abastecimiento de combustible para las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios no permitiría dar continuidad al cumplimiento de las actividades y operaciones propias de la institución.

En ese sentido, recomienda que en atención a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100 literal c) del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se tramite la aprobación mediante contratación directa de la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", por la causal de "Situación de desabastecimiento".



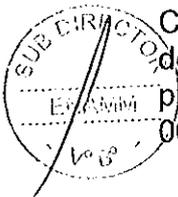
Que, mediante Informe legal N° 025-2023/OAJ de fecha 18 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios refiere que, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Organización y Funciones de ENAMM aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999 son recursos de la Escuela, que serán destinados a sus propios fines, entre otros, los bienes que le sean adjudicados, así como también los recursos que el Estado le asigne a través del Presupuesto Funcional de la República y que concordantemente la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre de 2021, establece en su artículo 5° que bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, entre otras condiciones, las de haber sido obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales y ser pasible de mantenimiento y/o reparación.

Asimismo, que las unidades de transporte de esta Escuela constituyen bienes patrimoniales destinados a los fines institucionales y por ende al cumplimiento de las funciones propias de la entidad previstas en el artículo 4° de la Organización y Funciones de ENAMM aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, entendiéndose en ese sentido la necesidad de procurar el adecuado abastecimiento de combustible que permita la operatividad de dichas unidades, para el cumplimiento de las actividades que se desarrollan en esta Escuela;

Por tanto, recomienda la aprobación de la adquisición de suministro de combustible para las unidades de transporte de esta Escuela mediante contratación directa por la causal de "Situación de desabastecimiento" prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; a efectos de garantizar la continuidad de las actividades propias de la institución.

Que, estando a la situación expuesta y teniendo en cuenta que, las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios son destinadas al cumplimiento de rutinas de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico como parte de su formación, comisiones de servicio, diligencias, entre otras actividades que forman parte de las funciones de ENAMM, siendo de principal importancia garantizar su operatividad, esta Dirección considera pertinente formalizar la aprobación de la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" mediante contratación directa, por la causal de "Situación de desabastecimiento", en tanto se efectúe la segunda convocatoria, desarrollo del procedimiento y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica SIE-003-2023-ENAMM.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación de la Subdirectora, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" mediante contratación directa, por la causal de "Situación de desabastecimiento", prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en tanto se efectúe la segunda convocatoria, desarrollo del procedimiento y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica SIE-003-2023-ENAMM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración, realice la publicación de la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que sustentan su expedición a través del SEACE de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO-Bringas
00913340

